



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	50001 23 33 000 2018 00232 00
M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LORENA FERNANDA CASTRO CASTRO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 11 de noviembre de 2021¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Visto los anteriores diligenciamientos, procede el despacho a reprogramar la fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** fijada por el Despacho 004 en auto del 11 de septiembre de 2019², la cual no se pudo realizar con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19; para el efecto, se señala como nueva fecha el día **05 de abril de 2022 a las 3:00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A. con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2³ y 7⁴ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dos (2) días hábiles anteriores a

¹ Ver documento 12AUTOCORRETRASLADO.PDF, registrado en la fecha y hora 11/11/2021 5:45:57 P. M., consultable en el aplicativo Tyba. <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Pág. 103-104. Ver documento 11INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF, registrado en la fecha y hora 4/11/2021 11:44:22 P. M., consultable en la plataforma TYBA.

³ "Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../

⁴ "Artículo 7. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../

la audiencia, deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, **verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.**

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que **serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad**, a fin de facilitar y agilizar la identificación de cada uno, sin lo cual no podrán participar en la audiencia.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona tenga el esquema completo de vacunación o no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular -hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular -ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC-, mal nutrición -obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si cuentan o no con el esquema completo de vacunación y/o se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Se recuerda que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual

sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar la documentación pertinente antes de la audiencia al correo del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero se aplicará la restricción prevista en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P, por ende, si no se recibe la documentación correspondiente y/o no es posible la identificación del poderdante o el mandatario, el despacho se abstendrá de reconocer personería, pero la audiencia no se suspenderá.

De otro lado, la demandada deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en el curso de la audiencia se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

Asimismo, atendiendo las funciones preventivas y de control de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de las cuales le corresponde vigilar y controlar el cumplimiento de las competencias asignadas a los Comités de Conciliación, en aras de proteger el patrimonio público y fomentar el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se solicita a la Procuraduría Judicial II Administrativa, asignada a este proceso, que en cumplimiento de la intervención prioritaria que le fue asignada en el numeral 2º del artículo séptimo de la Resolución 104 del 3 de abril de 2017, proferida por el Procurador General de la Nación, o la que haga sus veces, previo a que el Comité de Conciliación de la entidad aquí demandada tome una decisión frente al caso concreto, practique una visita virtual preventiva o haga los requerimientos, recomendaciones u observaciones que considere pertinentes a dicho órgano.

Lo anterior teniendo en cuenta las amplias facultades que el ministerio público tiene en la materia, que le posibilitan una interacción directa con los miembros de los comités de conciliación, procurando con ello efectivizar de manera oportuna las bondades de la institución de la conciliación.

Se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del 11 de noviembre de 2021, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para

recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Por último, el despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA, como apoderada de la entidad demandada⁵, por cuanto el poder allegado carece de presentación personal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P., y, si bien el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aplicable al presente asunto, señala que se pueden conferir poderes mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, y que aquellos se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, dicha situación no fue la generada, ni cumple con los requerimientos de esta disposición, pues no se allegó el mensaje de datos del poderdante confiriendo el poder.

Asimismo, téngase en cuenta las renunciaciones al poder de las doctoras OLGA CECILIA VERA ACOSTA⁶ y LILIANA MARIA ROMERO RUIZ⁷, como apoderadas judiciales del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., conforme al inciso 5º del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

⁵ Ver documento "08AGREGAR MEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 1/10/2021 12:05:12 A. M., en la plataforma Tyba.

⁶ Ver documento "50001233300020180023200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-04-2021 9.11.49 P.M..PDF", registrado en la fecha y hora 14/04/2021 9:12:10 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁷ Ver documento "07AGREGAR MEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 1/10/2021 12:00:49 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5175821408c2623dbb8a7b2367ed50a56e0d9529db36edb9c5f86588a67462f5**

Documento generado en 02/12/2021 07:16:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>